

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro núm. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que descen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la peninsula me dice con fecha 28 del mes último lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda en 22 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en este Ministerio por haber solicitado varios vecinos de pueblos de la provincia de Guadalajara, que no deje de llevarse á efecto la devolucion hecha por las oficinas de rentas de la cuota de dos mil doscientos reales que entregaron aquellos para libentar á sus hijos de la suerte de soldados en el reemplazo de cincuenta mil hombres, á causa de que despues fueron declarados exentos por los decretos de las Cortes de 8 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1836 y cuyo reintegro se les exige por disposicion de la contaduria general de distribucion. Tambien he puesto en el soberano conocimiento de S. M. lo manifestado por esta dependencia sobre las informalidades y defectos de que adolecen los pagos de esta clase practicados en la espresada provincia; y persuadida de la necesidad de evitar que á la sombra de legitimas devoluciones, se introduzcan abusos é ilegalidades que dejen sin efecto las miras del Gobierno al determinar la redencion de la

suerte de quintas y movilizacion de la Milicia nacional, se ha dignado S. M. mandar.—1.º Que en lo sucesivo no se devuelva cantidad alguna de las entregadas para eximirse de la suerte de soldado del reemplazo de cincuenta mil hombres, sin que preceda Real orden comunicada por este Ministerio.—2.º Que las devoluciones ya efectuadas por los Intendentes se tengan por legitimas, si se hicieron en favor de los esceptuados espresamente por el artículo 3.º del Decreto de 26 de Agosto de 1836, y aclaraciones 2.ª y 3.ª del de las Cortes de 8 de Noviembre del mismo año; advirtiendose que siendo muy terminante la letra de la última parte de dicho artículo 3.º no ha habido motivo para dudar de su verdadera inteligencia y por consiguiente tampoco lo hay para eludir la responsabilidad que se exigirá á los que hubiesen infringido aquel.—3.º Que á los que estando esceptuados legitimamente del reemplazo entregaron dos mil doscientos, rs. y por ello se eximieron de la movilizacion, se les devuelvan solo setecientos, por cuanto los mil quinientos restantes deben entenderse correspondientes á esta última.—4.º Que no habiendo debido los Intendentes disponer por sí, ni los contadores intervenir las devoluciones hechas sin previa Real resolucion, sean responsables del reintegro á la Hacienda pública de toda cantidad ilegitimamente devuelta.—5.º Que pues el artículo 11 del Real decreto de 26 de Agosto de 1836 comete la ejecucion de la quinta de los cincuenta mil hombre al Ministerio de la guerra, y por él se ha servido S. M. acordar varias devoluciones, por el mismo se continuen espidiendo las declaraciones sucesivas, las que comunicadas al Ministerio de mi cargo, se trasla-

DIPUTACION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA.

Continuacion al num. anterior.

darán oportunamente á los interesados para las con- siguientes entregas. = Y 6.º Que con este fin los interesados presenten á los capitanes generales res- pectivos sus reclamaciones, acompañadas de los do- cumentos en que se funden, para que remitiendolas al espresado Ministerio de la Guerra, acuerde el mismo segun los casos y circunstancias en que se encuentren, la devolución de los dos mil doscientos reales, ó de los setecientos despues de cubierta la exencion de la movilizacion, si debieron contribuir á este servicio. «

Pueblos que las han jugado entre sí. Fraccions de cada uno. Pueblos á quien ha correspondido la décima.

Table with 3 columns: Pueblos que las han jugado entre sí, Fraccions de cada uno, and Pueblos á quien ha correspondido la décima. Lists various towns and their respective fractions.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provin- cia, á cuyo fin dispondrá V. S. se inserte en el boletin oficial de la misma.

Se publica en dicho periódico para su noto- riedad. Guadalajara 7 de Abril de 1838.= Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 11 del próximo pasado inserta en el núm. 116, del boletin oficial, la Esma. Diputacion pro- vincial ha tenido á bien nombrar á D. Esteban de la Peña individuo de la misma para que en union con el comisario de Guerra Ministro principal de hacienda militar, ecsamine las relaciones de sumi- nistros facilitados al ejército por los pueblos de esta provincia.

Lo que se hace saber para conocimiento de los mismos. Guadalajara 3 de Abril de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Darán VV. las órdenes necesarias para que en el distrito de su mando sea buscado el confinado Ma- nuel Mora, desertado de los trabajos de la Fuente Castellana, cuyas señas se espresan á continuacion y en el caso de que se logre su captura espero aviso inmediatamente. =Guadalajara 6 de Abril de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.=SS. Alcaldes cons- titucionales de los pueblos de esta Provincia.

Señas personales.

Hijo de Antonio y de Dorotea Idalgo, natural de la Isla de Leon, estado casado, ejercicio carpintero y sangrador, edad 33 años, estatura 5 pies 3 pulga- das, pelo castaño, ojos id, nariz afilada, barba cerra- da, cara regular, color bueno.

Pueblos que las han jugado entre si.	Fracciones de cada uno.	Pueblos a quien ha correspondido la décima.
Valdenúño Fernandez.	18	Valhermoso.
Valhermoso.	9	
Valdelcubo.	1	
Valverde.	21	Valverde.
Copernal.	7	Canales de Medinaceli
Valdearenas.	14	
Bocigano.	1	
Canales de Medinaceli.	13	
El Casar.	5	
El Olivar.	5	
Atanzon.	17	
Congostrina.	1	
Chequilla.	16	
Ciruelas.	6	
Zaorejas.	5	Chequilla.
Tórtola.	1	
Jiraeque.	18	Horna.
Horna.	18	
Hontoba.	10	Hontoba
Huermeces.	17	
Huerta Hernando.	1	
Huerta Pelayo.	26	Huertapelayo.
Yela.	1	
Yelamos de Arriba.	2	
Santamera.	24	Santamera.
Horche.	4	
El Villar de Cobeta.	13	Hueva.
Hueba.	15	
Mirabueno.	24	Mirabueno.
Motos.	4	
Valfermoso de Tajuña.	24	Valfermoso de Tajuña.
Romanones.	4	
Hontanillas.	24	Hontanillas.
Escalera.	4	
Piqueras.	21	Piqueras.
Monasterio.	7	
Madrigal.	21	Madrigal.
Medranda.	7	
Luzon.	21	Luzon.
Mazúecos.	7	
La Toba.	21	La Toba.
Taragudo.	7	
Hombrados.	21	Hombrados.
Aldeanueva de Guadajara.	7	
Rosalido.	21	Rosalido.
Valdegrudas.	7	
Cardenosa.	21	Cardenosa.
Cogolludo.	7	
Las Casas de San Galindo.	21	Tor-del-rabano.
Tor-del-Rabano.	7	
Anchuela del Campo.	21	Anchuela del Campo.
La Loma.	7	
La Miñosa.	21	La Miñosa.
La Ortezuela.	7	
Inojosa.	18	Inojosa.
Condemios de abajo.	10	
Cobeta.	18	Chera.
Chera.	10	
Tierzo.	18	Tierzo.
Cillas.	10	

Pueblos que las han jugado entre si.	Fracciones de cada uno.	Pueblo a quien ha correspondido la décima.
Campillo de Ranas.	18	Campillo de Ranas.
Santiuste.	10	Cantalojas.
Cantalojas.	26	
El cardoso.	2	Cabida.
Cabida.	26	
El Atance.	2	Concha.
Concha.	26	
Alcolea de Paredes.	2	Concha.
Romerosa.	26	
Anguita.	2	Romerosa.
Rueda.	26	Rueda.
Anuela de Medinaceli.	2	
Poveda de la Sierra.	26	Poveda de la Sierra.
Escamilla.	2	
Quer.	26	Buena fuente.
Buena fuente.	2	
Retiendas.	26	Retiendas.
Pareja.	2	
Valfermoso de las Monjas.	26	Valfermoso de las Monjas.
Milmarcos.	2	
Tendilla.	26	Tendilla.
Oter.	2	

(Continuad)

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Guadajara.

ANUNCIO NUM. 43.

LISTA de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo del año pasado de 1836 han sido pedidas y en su consecuencia tasadas por los Péritos nombrados por el Sr. Intendente y Sindicos Procuradores y del que respectivamente han nombrado aquellos en uso del derecho que les concede el mismo Real decreto é Instruccion, con espresion del precio de su tasacion y capitalizacion practicada por la Contaduria del ramo y demas datos que se especificarán, es á saber.

Que pertenecieron á las monjas Benitas de Balfermoso.

Tasacion. Renta. Capitalizacion.

Primeramente una tierra en término de la villa de Ledanca y sitio de la Vega lla-

mado de las hazas de la coja, de caber dos fanegas de regadio, linda con Tomas Vicente y Andres Toledano: tasada en 1325

Otra tierra en dicha vega y sitio de la veguilla, de 5 fanegas de regadio, linda con el arroyo y el Escmo. Sr. Duque del Infantado: tasada en 7500

Otra entre los Ribs de 6 celemines de regadio, linda capellanía de Recuero y Pablo de la Torre: tasada en 750

Otra en la vega y sitio del Guartillo, de tres celemines de regadio, linda la reguera y el Escmo. Sr. Duque del Infantado: tasada en 375

Otra en la vega y pago de los Huertos, de 8 celemines de regadio, linda la Reguera y Felipe Castillo: tasada en 800

Una tierra en la Vega del Praejon de 41 fanegas 3 1/2 celemines, linda con una reguera y Sinforiano Albarsanz: tasada en 34440

Otra en la vega y sitio de Valdelmolino de 9 fanegas de regadio, linda con el camino y el río: tasada en 8100

Otra en la vega y sitio de Sanderuelo de 6 celemines, linda el camino de los Recueros y la senda: tasada en 120

Otra en la vega y sitio del Tejar llamado la haza de la monja, de 4 1/2 fanegas de regadio, linda con la reguera y herederos de Angel Ballejo: tasada en 4050

Otra en la vega y sitio de S. Martin de 9 celemines, linda con Mariano Bonilla y Pedro Castillo: tasada en 740

Otra en la vega y sitio de los Huertos de 6 celemines linda con Juan Antonio Toledano y Aniceto Polo: tasada en 500

Otra en las Dehesas de 1 fanega, linda Antonio Albarsanz y Ramon Granilo: tasada en 850

Otra en la vega de 4 celemines de regadio, linda Ma-

ria Casado y el rio de Valde-S. Martin: tasada en 240

Otra en la vega de 3 celemines de regadio, linda José de Agueda y rio vadiel: tasada en 300

(Continuará.)

ANUNCIO.

CUADRO HISTÓRICO-CRONOLÓGICO DEL Levantamiento, Guerra y Revolucion de España

EN EL AÑO DE 1808.

Por Don Fernando Merás,

Abogado, é individuo de la Sociedad Económica matritense.

Una hoja de marca mayor, edicion de lujo, á 10 rs. vn. ejemplar.

PROSPECTO.

Comprende este Cuadro la historia política y militar de España durante la guerra de la independencia, redactada en lenguaje conciso, pero suficientemente á referir los acaccimientos mas notables desde el advenimiento al trono del Sr. D. Fernando VII, el 19 de Marzo de 1808, hasta el 20 de Julio de 1814.

Para mayor claridad se ha distribuido el Cuadro en varias columnas: una de ellas contiene esclusivamente los sucesos que influyeron en toda la Monarquía, ya variando la forma del gobierno, ya alterando el aspecto militar de la Nacion, y ya estrechando sus relaciones con las Potencias de Europa; las demas columnas contienen los hechos y acciones de guerra que ocurrieron en cada una de las provincias en particular. Por este método se consigue separar la historia militar de la política, evitando la natural confusion que origina el relato de ambas á la vez.

El precio de 10 reales ejemplar será el mismo en Madrid y en las provincias.

PUNTO DE VENTA:

En Madrid: Establecimiento geográfico de Lopez, calle del Principe, núm. 5, y librería de Sanz, calle de Carretas.

En Provincias:

IMPRENTA DE RUIZ Y HERMANO.